

**CONVENIO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS RESULTANTES DE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA QUE HAYAN INVOLUCRADO A AERONAVES
HECHO EN MONTREAL EL 2 DE MAYO DE 2009**

Entrada en vigor:	<p>Aún no ha entrado en vigor.</p> <p>De conformidad con el Artículo 40, que es del siguiente tenor:</p> <p>“1. El presente Convenio entrará en vigor el centésimo octogésimo día siguiente al depósito del trigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, con la condición de que el número total de pasajeros que el año anterior salieron de aeropuertos de los Estados que lo hayan ratificado, aceptado, aprobado o se hayan adherido al mismo sea de por lo menos 750 000 000, tal como resulta de las declaraciones formuladas por esos Estados. Si en el momento del depósito del trigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión esta condición no se ha cumplido, el Convenio no entrará en vigor hasta el centésimo octogésimo día siguiente a la fecha en que se haya satisfecho esta condición. Un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se tendrá en cuenta para los fines de este párrafo.</p> <p>2. Con respecto a cada Estado que, después del depósito del último instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión necesario para la entrada en vigor del presente Convenio, deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día siguiente al depósito de dicho instrumento.</p> <p>3. En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión cada Estado declarará el número total de pasajeros que salieron en vuelos comerciales internacionales el año anterior de los aeropuertos situados en su territorio. La declaración prevista en el Artículo 2, párrafo 2, incluirá el número de pasajeros en vuelos interiores el año anterior y esa cantidad se tendrá en cuenta a fin de determinar el número total de pasajeros requerido en el párrafo 1.</p> <p>4. Al hacer esas declaraciones el Estado se comprometerá a no contar al pasajero que haya salido de un aeropuerto de un Estado Parte en un viaje que incluya una o más escalas o transferencias. Esas declaraciones podrán modificarse en todo momento para que reflejen el número de pasajeros en los años subsiguientes. Si la declaración no se modifica, se presumirá que el número de pasajeros ha sido constante”.</p>
Situación:	11 firmas; 3 ratificaciones; 6 adhesiones.
Nota:	Este Convenio fue adoptado el 2 de mayo de 2009 en la Conferencia internacional sobre derecho aeronáutico, celebrada bajo el patrocinio de la OACI, en Montreal, del 20 de abril al 2 de mayo de 2009. De conformidad con sus Artículos 38 y 39, el Convenio estará abierto para la firma de todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica en la sede de la OACI, en Montreal, hasta su entrada en vigor.

Estado	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación (A), aprobación (AA) o adhesión (a)	Fecha de entrada en vigor
Benin	21/1/2013	-	-
Burkina Faso	20/3/2013	-	-
Camerún	25/10/2011	-	-
Congo(4)	2/5/2009	1/10/2014	-
Côte d'Ivoire (6)	2/5/2009	19/2/2016	-
Ecuador (2)		19/8/2013 (a)	-
Ghana (9)	2/5/2009	4/6/2018	-
Kuwait (3)		4/7/2014 (a)	-
Montenegro (1)		18/7/2012 (a)	-
Mozambique (7)	-	17/8/2016 (a)	-
Panamá	15/6/2009	-	-
Serbia	2/5/2009	-	-
Sierra Leona (5)	-	25/11/2015 (a)	-
Suazilandia (8)		27/3/2017 (a)	-
Sudáfrica	30/9/2010	-	-

Estado	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación (A), aprobación (AA) o adhesión (a)	Fecha de entrada en vigor
Uganda	2/5/2009	-	-
Zambia	2/5/2009	-	-

- (1) En el momento de depositar su instrumento de adhesión, Montenegro declaró, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 40 del Convenio, que “el número total de pasajeros que salieron en vuelos comerciales internacionales el año anterior de 2011 de los aeropuertos situados en el territorio de Montenegro fue 631 195”.
- (2) En el momento de depositar su instrumento de adhesión, el Gobierno de Ecuador formuló la siguiente declaración:
“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 (3), del aludido Convenio, el Gobierno del Ecuador declaró, expresamente, que ‘*el número total de pasajeros que salieron en vuelos comerciales internacionales del Ecuador en el año 2012, fue de 1.523.277 de acuerdo al boletín estadístico de Tráfico Aéreo 2012.*’ ”
- (3) En el momento de depositar su instrumento de adhesión, Kuwait declaró, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 40 del Convenio, que “el número total de pasajeros que salieron en vuelos comerciales internacionales el año anterior de 2014 de los aeropuertos situados en el territorio de Kuwait fue 4 578 424.
- (4) En el momento de depositar su instrumento de adhesión, la República del Congo formuló las siguientes declaraciones:
“de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 40 del Convenio, el número total de pasajeros que salieron en vuelos comerciales internacionales en el año 2013 de los aeropuertos situados en el territorio de la República del Congo fue 292 842” y “de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2, “este Convenio se aplicará también cuando una aeronave en vuelo que no es un vuelo internacional cause daños en el territorio de la República del Congo como resultado de un hecho que no es un acto de interferencia ilícita y el número total de pasajeros que salieron en vuelos comerciales interiores en el año 2013 fue 786 331.”
- (5) En el momento de depositar su instrumento de adhesión, la República de Sierra Leona formuló las siguientes declaraciones:
“de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 40 del Convenio, el número total de pasajeros que salieron en vuelos comerciales internacionales en el año 2014 de los aeropuertos situados en el territorio de la República de Sierra Leona fue 177,470”.
- (6) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, la República de Côte d’Ivoire formuló las siguientes declaraciones:
“De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 40 del *Convenio sobre indemnización por daños a terceros resultantes de actos de interferencia ilícita que hayan involucrado a aeronaves*, adoptado el 2 de mayo de 2009 en Montreal, Canadá, el Gobierno de la República de Côte d’Ivoire declara que el número total de pasajeros que salieron en vuelos comerciales internacionales de aeropuertos en el territorio de la República de Côte d’Ivoire en el año 2014 fue 1.181.774.”
“En virtud del párrafo 2 del Artículo 2 del *Convenio sobre indemnización por daños a terceros resultantes de actos de interferencia ilícita que hayan involucrado a aeronaves*, adoptado el 2 de mayo de 2009 en Montreal, Canadá, el Gobierno de la República de Côte d’Ivoire declara que el Convenio se aplica también al daño a terceros que ocurra en el territorio de la República de Côte d’Ivoire, causado por una aeronave en vuelo que no es un vuelo internacional, como resultado de un acto de interferencia ilícita”.
“De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2 del *Convenio sobre indemnización por daños a terceros resultantes de actos de interferencia ilícita que hayan involucrado a aeronaves*, firmado en Montreal el 2 de mayo de 2009, el Gobierno de la República de Côte d’Ivoire declara que no salieron pasajeros en vuelos comerciales interiores de aeropuertos en el territorio de la República de Côte d’Ivoire en el año 2014”.

- (7) En el momento de depositar su instrumento de adhesión, Mozambique formuló las siguientes declaraciones:
“De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 40 del Convenio, el número total de pasajeros que salieron en vuelos comerciales internacionales de los aeropuertos en el territorio de la República de Mozambique en el año anterior de 2015 fue 741 720.”
- “De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2, este Convenio se aplicará al daño a terceros que ocurra en el territorio de la República de Mozambique, causado por una aeronave en vuelo que no es un vuelo internacional, como resultado de un acto de interferencia ilícita y el número de pasajeros en vuelos interiores en la República de Mozambique en el año anterior de 2015 fue 1 243 705.”
- (8) En el momento de depositar su instrumento de adhesión, Suazilandia declaró, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 40 del Convenio, que “el número total de pasajeros que salieron en vuelos comerciales internacionales el año anterior de 2015 de los aeropuertos situados en el territorio del Reino de Suazilandia fue de veintisiete mil trescientos sesenta y cuatro (27 364).”
- (9) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, Ghana declaró, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 40 del Convenio, que “el número total de pasajeros que el año anterior, 2015, salieron en vuelos comerciales internacionales de los aeropuertos situados en el territorio de la República de Ghana fue de dos millones ciento setenta y nueve mil novecientos veintisiete (2.179.927).”